

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 436/MDSMP.- Regulan el comercio ambulatorio en los espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito **93**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

R.A. N° 227-2017-MDS.- Conforman el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI **94**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

Acuerdo N° 016-2017 CM/MPC-M.- Autorizan viaje del Alcalde a Italia, Francia y Bélgica, en comisión de servicios **95**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 124,125,126,127,128,129,130,131,132,133 y 134-OS/CD.- Resuelven diversos Recursos de Reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Consejo Directivo N°s 061 y 062-2017-OS/CD mediante las cuales se fijaron peajes y compensaciones para los SST y SCT para el período 2017 - 2021 y se aprobó el Cargo Unitario de Liquidación de los SST y SCT producto de la Liquidación Anual de los Ingresos, período mayo 2017 - abril 2018

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 0020-2017-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30588

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE
RECONOCE EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA
COMO DERECHO CONSTITUCIONAL**

Artículo único. Incorporación del artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú
Incorpórase el artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

“Artículo 7°-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1536004-1

LEY N° 30589

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ZONA DE
INFLUENCIA DEL PROYECTO MINERO
LAS BAMBAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declarase de interés nacional y necesidad pública el desarrollo económico y social de la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas, constituida por la provincia de Cotabambas y el distrito de Progreso en la provincia de Grau, Apurímac.

Artículo 2. Coordinación de acciones

Encárgase al Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional de Apurímac, y los sectores involucrados, la realización de las acciones necesarias para priorizar la elaboración de un plan de desarrollo económico, social y ambiental de la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas, de acuerdo a sus competencias y prioridades presupuestales y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3. Impacto

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional de Apurímac, determinará la ejecución de proyectos prioritarios en relación al conjunto de las provincias del departamento de Apurímac, atendiendo la demanda social de la ciudadanía.

Artículo 4. Informe al Congreso

El Poder Ejecutivo informará semestralmente a la Comisión de Descentralización, Regionalización,